

## Economía Política Constitucional

**Constitutional Political Economy**, by James M. Buchanan, , [The Encyclopedia of Public Choice](#), Ch. K. Rowley and F. Schneider (eds.), 2004  
*Traducción* Enrique A. Bour

### 1. Economía Constitucional y Economía No Constitucional

Hay una distinción categórica a ser hecha entre la economía constitucional y la no-constitucional, o la economía ordinaria - una distinción sobre el objeto conductual último de atención analítica. En un sentido, toda la economía trata sobre la elección, y sobre los arreglos institucionales variados y complejos dentro de los cuales los individuos practican elecciones entre alternativas. En la economía ordinaria u ortodoxa, por simple o complejo que sea, el análisis se concentra en elecciones *sujetas* a restricciones que, por sí mismas, se imponen de manera exógena a la persona o a las personas encargadas de tomar la decisión. Las restricciones que limitan el conjunto de opciones factibles de elección pueden ser impuestas por la naturaleza, por la historia, por una secuencia de elecciones pasadas, por otras personas, por leyes y arreglos institucionales, o incluso por costumbre y convención. En la formulación elemental de la teoría de la demanda, por ejemplo, el consumidor-comprador individual se enfrenta a una gama de bienes disponibles a un conjunto de precios, pero está restringido por el tamaño del presupuesto. Este presupuesto no está dentro del conjunto de opciones del consumidor-comprador durante el período de elección bajo escrutinio. De hecho, parecería antinatural o extraño, dentro de la mentalidad fomentada por la economía ordinaria, considerar o limitar el conjunto de opciones de elección disponibles. Dentro de esta mentalidad, la utilidad del selector se maximiza siempre permitiendo opciones sobre todo el rango permitido por las restricciones determinadas exógenamente.

Precisamente en este punto crítico la economía constitucional, en su definición más inclusiva, se aparta del marco convencional de análisis. La economía constitucional dirige la atención analítica a la elección entre restricciones. Una vez declarada de esta manera, los economistas reconocerán que hay relativamente poco en su canon establecido que ayude a analizar opciones de este tipo. Para los economistas ortodoxos, sólo la realidad elemental de la escasez hace necesaria la elección; sin escasez no habría necesidad de elegir. Y metodológica y descriptivamente, parece absurdo introducir la creación artificial de escasez como un objeto para el análisis conductual. Tal conservadurismo de base probablemente explica gran parte de la desatención y desinterés de los economistas ordinarios sobre las cuestiones constitucionales, a todos los niveles.

Sin embargo, si nos movemos más allá de los modelos de la economía ortodoxa, aun cuando permanezcamos al nivel del comportamiento individual, observamos que los individuos eligen sus propias limitaciones, al menos en cierto grado y dentro de ciertos límites. En los últimos decenios, algunos pensadores innovadores de la economía y otras ciencias sociales han comenzado a estudiar los procesos de elección que intervienen aquí (Elster, 1979, Schelling, 1978, Thaler y Shefrin, 1981). La *economía del autocontrol* ha alcanzado el estatus de un programa de investigación respetable, aunque secundario, que puede estar destinado a ser más importante en esta era de énfasis en la dieta, el ejercicio, la salud y el medio ambiente. Seguramente debemos ser suficientemente universales para permitir que el análisis de esta *economía constitucional individual* pueda calificar para la inclusión en el dominio.

Sin embargo, al proceder dentro de sus propios espacios privados garantizados, los individuos presumiblemente se someterían a un conjunto relativamente pequeño de restricciones previas. Los individuos básicamente *confían en que eligen racionalmente* cuando se enfrentan con limitaciones impuestas externamente que son dictadas en sus condiciones emergentes históricamente. Si la elección entre limitaciones, en toda su complejidad, se limitara a la economía del autocontrol, o dicho a la inversa, a la economía de la tentación, podría haber poco por ganar delineando una empresa de economía constitucional.

Es esencial reconocer, casi al principio de la discusión, que los individuos optan por imponer restricciones o límites a su propio comportamiento, principalmente, aunque no exclusivamente, como parte de un *intercambio* en el que las restricciones de sus propias acciones son sacrificadas a cambio de los beneficios que se anticipan a partir de las restricciones recíprocamente extendidas sobre las acciones de otros con los que interactúan, dentro de los límites de espacios privados y de los confines de espacios públicos reconocidos. Es decir, un dominio de economía constitucional existiría incluso si los individuos, en sus espacios privados, decidieran nunca imponer restricciones a su propio comportamiento. Nótese que al interpretar la elección del individuo de una restricción generalizada que limita las acciones de los demás y de él mismo como parte de un intercambio recíproco, nos hemos movido hacia el dominio familiar de la economía ortodoxa. Así interpretada, la persona que se une a una decisión colectiva para imponer una regla constitucional generalmente aplicada no está, en la base, actuando de manera diferente a la conducta observada en un entorno que implica renunciar a un bien deseado, las manzanas, por otro bien deseado, digamos naranjas. En este último ejemplo podemos decir, sin violar el significado de las palabras, que el individuo elige restringir o limitar el consumo potencial de manzanas a cambio de la oportunidad expandida de consumir naranjas. Dicho de esta manera, todo lo que se requiere es que clasifiquemos las restricciones sobre las acciones de los demás como *bienes* en la función de preferencia del individuo, junto con la clasificación de las restricciones más naturales sobre sus propias acciones como *males*.



*James McGill Buchanan (1919-2013) Nobel 1986*  
*[A Man who deals on ideas](#). 58m 49s*

Dentro de esta perspectiva simplista e individualista, la elección de una restricción recíprocamente vinculante por parte de individuos que se relacionan entre sí en un conjunto anticipado de interacciones se vuelve completamente análoga al comercio de bienes y servicios ordinarios y, así tratada, es bastante diferente de la elección de una restricción autoimpuesta en la mucho más difícil economía del autocontrol, discutida brevemente más arriba. Nótese, sin embargo, que el análisis de la conducta de elección individual se desplaza necesariamente del ámbito de lo privado a lo público o político. El análisis se convierte en *economía política* casi por definición. La *economía constitucional* se transforma en *economía política constitucional*.

¿Por qué los practicantes de la economía ortodoxa parecieron tan reacios a extender el análisis a fin de incluir el intercambio recíproco de libertades que son fundamentales en el dominio de la economía política constitucional? En parte, tal renuencia proviene de la división artificial entre las disciplinas académicas de la economía y la ciencia política a fines del siglo XIX. Los economistas se han contentado con limitar su atención a las relaciones de mercado. Puedo avanzar varias otras razones relacionadas. Los economistas, junto con sus pares en las otras ciencias sociales, así como en otras disciplinas académicas, no han tenido dificultad, a través de las edades, en clasificar implícitamente algunas de las actividades de algunas personas en el cuerpo político como *buenas*. Pero el procedimiento de clasificación ha sido muy diferente de las evaluaciones subjetivas que se presume están incorporadas en las funciones de preferencia de los individuos. El comportamiento voluntario no restringido no se clasifica como malo porque un individuo simplemente rechaza tal comportamiento de la manera ordinaria. Algunos de estos comportamientos son considerados malos, y por lo tanto su rectificación es buena, sobre la base

de un criterio derivado externamente de *bondad* o *verdad*. Los atributos o cualidades de bondad y / o maldad aplicadas a las acciones de las personas son tratadas como si fueran intrínsecamente públicas, en el sentido taxonómico de Samuelson. Una acción no puede ser apropiadamente considerada buena por una persona sin una generalización implícita de tal juicio a otras personas. En esta conceptualización, las personas deben, idealmente, llegar a un acuerdo sobre una clasificación final de las acciones a través de un proceso que se asemeje al discurso científico. El acuerdo no surge de un proceso de negociación en el que los intereses diferentes están esencialmente comprometidos, con cada parte contando con disfrutar de algunos beneficios mientras sufre algún sacrificio de la posición preferida.

En algunos aspectos, es sorprendente que los economistas hayan "saltado" de su propio marco analítico tan fácilmente cuando consideran la posible imposición de restricciones generalizadas sobre el comportamiento. Han expresado poca curiosidad en derivar la justificación de tales restricciones de un cálculo de intereses individuales. En cambio, han quedado cautivos intelectuales de filósofos políticos idealistas, y han aceptado fácilmente variantes de las mentalidades platónica y helénica. El uso de Amartya Sen (1970) del término *preferencias entrometidas*, en fuerte contraste con términos tales como *bienes meritorios* y *deseos meritorios*, tiende a enfocar el análisis hacia un cálculo directo de interés y alejarse de los atributos no individuales de bienes o acciones.

Una segunda razón, relacionada con el fracaso general de los economistas en utilizar el marco del intercambio cuando consideran la posible imposición de restricciones generalizadas sobre el comportamiento individual, radica en la dominancia metodológica del paradigma de maximización. En el último, el problema económico se define como uno de asignar medios escasos (recursos) entre fines alternativos. La elección se torna necesaria por la escasez de medios, y lo que se desea (utilidad) se maximiza cuando unidades iguales de recursos producen rendimientos equivalentes en todos los usos a los que se aplican. En esta formulación elemental, el énfasis está casi exclusivamente colocado en las elecciones que se hacen dentro de las restricciones de la escasez que se presumen estar más allá del alcance para el agente. En esta definición abstracta se presta poca o ninguna atención a la identificación de la unidad que elige, y esta característica permite una transferencia inadvertida del análisis de la elección individual a la elección *social, política o colectiva* sobre la base de alguna presunción implícita de que las colectividades eligen de modo análogo a los individuos.

Este cambio de elección individual a supraindividual fue apoyado, e indirectamente justificado, por el surgimiento de la macro-agregación y la teoría macroeconómica y la política durante las primeras décadas del medio siglo posterior a Robbins. Los niveles objetivo de macro-agregados (producto nacional, tasa de crecimiento, niveles de empleo) fueron establecidos como objetivamente *buenos* y sirviendo de guía para las elecciones de entidades colectivas (gobiernos) sujetas únicamente a las limitaciones impuestas por las escaseces naturales y los límites tecnológicos. Por alguna extensión implícita del modelo de comportamiento de elección individual, limitado solamente por fuerzas externas, los gobiernos llegaron a verse románticamente y fueron considerados capaces de alcanzar el bien, tal como lo definieron los economistas y otros filósofos sociales. Los micro economistas llevaban mucho tiempo dispuestos a ofrecer asesoramiento sobre políticas a los gobiernos en relación con los medios de promover una mayor eficiencia de la economía en general.

Una tercera razón del fracaso general de los economistas en extender su aparato analítico a la derivación de la estructura constitucional institucional se encuentra en su presunción de que las restricciones estructurales no están sujetas a la elección deliberativa y, por tanto, al cambio. Los economistas no han descuidado reconocer la importancia de las reglas institucionales que afectan los patrones de comportamiento humano. La economía de los derechos de propiedad, en particular Alchian (1977), ha abierto un programa de investigación que concentra la atención directamente en los efectos de estructuras alternativas. Sin embargo, en su mayor parte se hace

hincapié en los arreglos existentes y no en el análisis comparativo de extensión de las estructuras que podrían diseñarse e implementarse.

La economía política constitucional difiere de la economía no constitucional u ortodoxa a lo largo de cada una de las dimensiones que se pueden inferir de las razones de negligencia anteriormente detalladas. El análisis es consistentemente individualista, en los diversos sentidos en que son relevantes. La derivación de las restricciones institucionales se basa en un cálculo de intereses individuales, lo que, a su vez, requiere la introducción y el uso de un paradigma de intercambio en lugar de la búsqueda de los idealistas del *bien* único. Además, no hay una extensión del cálculo de la elección del individuo a las colectividades, como tal. La *elección* colectiva se toma en cuenta en el comportamiento participativo de los miembros individuales. Finalmente, el énfasis se centra directamente en la selección de reglas o instituciones que, a su vez, limitarán el comportamiento de las personas que operan dentro de ellas. Las instituciones, definidas ampliamente, son variables sujetas a evaluación deliberativa y a elección explícita (Buchanan y Tullock, 1962).

Como se ha señalado, en un extremo se puede aplicar el análisis constitucional al individuo en total aislamiento, que puede actuar únicamente en el espacio privado. En el otro extremo, el análisis constitucional se aplica a todo el conjunto de personas que integran la composición del sistema político. Esta sub categoría de énfasis en la investigación es la más familiar, ya que la misma palabra constitucional tiende a transmitir connotaciones políticas. De hecho, la derivación de las restricciones al gobierno ocupa gran parte de nuestra atención. Pero el dominio inclusivo de la economía constitucional también incluye la derivación, análisis y argumento justificativo de las reglas que limitan el comportamiento individual y colectivo en una amplia gama de agrupaciones de miembros, más grande que el límite de una unidad pero más pequeño que el límite donde todo está incluido de toda la política. Los clubes, los sindicatos, las corporaciones, los partidos, las universidades, las asociaciones - estos y muchos más existen y operan bajo constituciones que son susceptibles de investigación científica.

## 2. Economía constitucional y Política constitucional

En la sección 1, he tratado de distinguir entre economía *constitucional* y *no constitucional* o economía política. Propongo, en esta sección, distinguir entre *economía* constitucional y *política* constitucional, ya que este último término puede ser general y ampliamente interpretado. Como he observado, la mayoría de las investigaciones y análisis constitucionales se concentran a nivel de la colectividad políticamente organizada y, en este sentido, son políticos. Sin embargo, la distinción a destacar es de perspectiva más que de relación directa con la forma de organización o con el tipo de actividad. Si se considera que un paradigma de intercambio en lugar de un paradigma de maximización es descriptivo del programa de investigación inclusivo para la disciplina, la *economía* implica una investigación sobre los arreglos *cooperativos* para la interacción humana, extendiéndose desde el más simple proceso de comercio de dos personas con dos bienes, hasta los arreglos cuasi constitucionales complejos para las organizaciones multinacionales. Como se señaló en la primera sección, la economía ortodoxa rara vez se ha extendido a la actividad no comercial o política como tal, pero la perspectiva de intercambio permite fácilmente que se dé este paso.

Sin embargo, la perspectiva cooperativa debe distinguirse categóricamente de la perspectiva *conflictiva* contrastada, que se ha aplicado casi automáticamente a todas las interacciones políticas, sean clasificadas o no como constitucionales. Sería útil aquí examinar más cuidadosamente las diferencias entre las perspectivas cooperativas y las perspectivas conflictivas. El mismo término *política* tiende a evocar una imagen mental de conflicto potencial entre las personas que son miembros de la comunidad políticamente organizada. Este conflicto puede interpretarse como análogo a las disputas científicas, en las que participantes o grupos separados tratan de convencerse mutuamente de la *verdad* de sus proposiciones avanzadas. La antigua tradición del

idealismo en la filosofía política concibe toda la política desde este punto de vista y, como se ha señalado anteriormente, el predominio de este modelo de política ha tendido a desalentar a los economistas de las extensiones políticas del paradigma de intercambio o cooperativo. Pero, incluso si la interpretación teleológica es rechazada, la política puede parecer, por su propia naturaleza, involucrar el conflicto entre individuos y grupos dentro de un sistema político.

De las características institucionalmente determinadas de las decisiones colectivas, las características que dictan la exclusividad mutua entre las alternativas de selección (sólo un candidato puede ser elegido electoralmente) implican una división final de la membresía en dos subconjuntos, *ganadores* y *perdedores*. Esta perspectiva sugiere casi directamente que la política es principalmente, si no exclusivamente, un juego o una empresa distributiva - un proceso que implica transferencias de valor (utilidad) entre coaliciones de personas identificadas separadamente.

Obsérvese que el predominio de los elementos distributivos en el modelo conflictivo de política no implica que el juego sea de suma cero, aunque este caso límite puede ser útil para algunos propósitos analíticos. La política conflictual puede ser de suma positiva, cero o negativa, ya que las ganancias y las pérdidas son de alguna manera agregadas sobre todos los participantes (miembros). Y éste parece ser el modelo natural para analizar la política, siempre y cuando las reglas para llegar a decisiones colectivas requieran menos que un acuerdo total. Si se permite que una mayoría, simple o cualificada, sea decisiva e imponga su voluntad a una mayoría, entonces la oposición observada de la minoría a la alternativa preferida por la mayoría puede ser tomada como indicando que los miembros de la minoría esperan sufrir pérdidas de utilidad, al menos en un sentido de oportunidad perdida. En este modelo de política conflictiva, que parece ser descriptivo de la actividad política ordinaria, no parece haber una forma directa de introducir una interpretación cooperativa. Una condición necesaria para la cooperación en la interacción social es la perspectiva de ganancias esperadas positivas por todas las partes, o, en la terminología ganador-perdedor, la perspectiva de que no haya perdedores netos. En un primer corte descriptivo, esta condición parece ser ajena a toda la empresa política.

Es precisamente en este punto, sin embargo, que la política constitucional, o la política en el nivel constitucional de las elecciones entre conjuntos alternativos de reglas o restricciones básicas, rescata el modelo cooperativo, al menos en algún sentido potencial explicativo y normativo. Mientras que opera y cuando la observamos funcionando, la política ordinaria puede ser conflictiva, de la manera anotada anteriormente, mientras que la participación en el juego político inclusivo que define las reglas para la política ordinaria puede incorporar perspectivas positivamente valoradas por todos los miembros del estado. En otras palabras, la política constitucional se presta a examinar en un marco analítico cooperativo, mientras que la política ordinaria continúa prestándose al análisis que emplea modelos de interacción de conflicto.

El acuerdo generalizado sobre normas constitucionales que permiten el alcance de decisiones colectivas ordinarias por medios que no requieren un acuerdo general es seguramente posible, como queda demostrado empíricamente en el contexto de casi todas las organizaciones. La investigación analítico-científica que involucra comparaciones de las propiedades operativas de conjuntos alternativos de reglas junto con el examen de procesos a través del cual se puede llegar a un acuerdo sobre las reglas define el dominio de preocupación principal. El uso de la terminología *economía política constitucional* en lugar de *política constitucional* algo más exacta es impulsado por la vinculación en el patrimonio científico entre *economía* y *cooperación*, por la inferencia de la adecuación del intercambio en oposición al paradigma de conflicto.

### **3. Las Tradiciones Intelectuales de la Economía Política Constitucional**

En las secciones 1 y 2, he intentado establecer el programa de investigación en la economía política constitucional aparte de los programas en curso dentro de las disciplinas interrelacionadas y más inclusivas de la economía y la ciencia política. Sería totalmente engañoso, sin embargo,

deducir de mi discusión que este programa de investigación ha surgido plenamente, como si se divorciara de cualquier tradición de investigación intelectual. Como ya he señalado, la economía política constitucional sólo floreció en la segunda mitad del siglo [veinte]. Pero el programa no se basaba ni en un nuevo descubrimiento científico, al menos como se suele definir, ni en un nuevo conjunto de herramientas analíticas. La economía política constitucional se interpreta mejor como un nuevo énfasis, renacimiento, o redescubrimiento de elementos básicos de tradiciones intelectuales anteriores que se han dejado de lado, descuidado y a veces olvidado en las ciencias sociales y la filosofía social. Estas tradiciones son las de la economía política clásica y la filosofía política contractual.

La economía política clásica, representada especialmente en las obras de Adam Smith (1776), estaba dirigida a ofrecer una explicación y comprensión de cómo funcionaría una economía (conjunto de mercados) sin intervenciones y control político detallado. El objetivo de Smith era demostrar que la *riqueza* de la nación sería mayor bajo un régimen de mínima politización que bajo el régimen mercantilista controlado de forma alternativa. Y la idea clave de la discusión era en el sentido de que se podría esperar que todos los grupos en la economía y especialmente las clases trabajadoras, participaran en los beneficios prometidos con el cambio de régimen. Se puso énfasis en la generalización de los beneficios esperados para todas las personas y clases. El cambio sugerido en la estructura, o reglas básicas, que involucra la despolitización estaba, por lo tanto, dentro de los límites factibles del acuerdo potencial de todas las partes. El enfoque normativo, especialmente en Adam Smith, no era explícitamente distributivo. Sólo con las extensiones marxistas del análisis abstracto de Ricardo, el conflicto entre clases entró bajo la atención clásica.

También es importante reconocer que el énfasis de Smith no era asignativo en el sentido de los economistas modernos de este término. El análisis no fue diseñado para demostrar que los recursos económicos serían más efectivamente asignados a usos de mayor valor bajo un mercado que bajo un régimen politizado, medido por algún estándar de valor externo y objetivo. El objetivo era, en cambio, demostrar que el funcionamiento del mercado asignaría recursos de manera que las evaluaciones (preferencias) de los individuos fueran más plenamente satisfechas, *independientemente de cuáles pudieran ser estas evaluaciones*. En términos de su ejemplo familiar del carnicero, la lección de Smith fue mostrar que el interés propio en el mercado funciona para suministrar carne para la cena, siempre que la carne sea lo que los consumidores quieren. No hay ninguna implicancia aquí de que el interés propio en el mercado funcione para suministrar carne porque la carne es valiosa en algún sentido nutricional como lo definen los expertos.

Así interpretada, por lo tanto, la empresa de Adam Smith cae directamente dentro del dominio de la economía política constitucional. En un sentido estrictamente positivo, su análisis describió cómo funcionaba el régimen existente y cómo funcionaría un régimen alternativo. Y, dado que la alternativa parecía generar más riqueza para todas las partes, medida por sus propios estándares, la extensión normativa del análisis positivo era bastante directa. En esta extensión, el objeto sobre el cual debe colocarse la atención colectiva es el conjunto de reglas o restricciones dentro de las cuales las personas se comportan en su calidad de consumidores-compradores y productores-vendedores. Las leyes e instituciones que definen el orden económico-político se convierten en las variables sujetas a posibles ajustes y reformas.

He seleccionado elementos de la tradición de la economía política clásica que parecen proporcionar bases precursoras para el programa de investigación moderno en la economía política constitucional. Sin embargo, mi tratamiento sería acusado de sesgado si no indicara la presencia de una ambigüedad y confusión considerables en los fundamentos filosóficos de la empresa económica clásica. Una interpretación de esa empresa en términos del utilitarismo clásico sería muy diferente de la mía; esta interpretación alternativa haría hincapié en elementos bastante separados de la tradición. La comparabilidad interpersonal y la mensurabilidad agregada de la utilidad no fueron explícitamente rechazadas por los economistas clásicos y, en una lectura se-

leccionada, pueden atribuirse, como presunciones, a sus análisis. En este caso, toda la empresa se vuelve precursora del paradigma de maximización y no del de intercambio en economía, con implicancias tanto distributivas como de asignación, y con una vía completamente diferente para pasar del nivel de elección individual al colectivo. La distinción categórica entre opciones entre reglas y opciones dentro de las reglas casi desaparece en la configuración utilitarista.

Los elementos de la empresa intelectual de Adam Smith se tornan directamente precursores del programa de investigación en economía constitucional sólo cuando estos elementos se insertan dentro de la tradición de la filosofía política contractualista, tradición que se desarrolló antes y se hizo competitiva con el utilitarismo clásico. A partir del siglo XVII, de las obras de Althusius, Hobbes, Spinoza y Locke en particular, se hicieron intentos para fundamentar el argumento justificativo de la coerción estatal sobre el acuerdo de los individuos sujetos a coerción. Esta tradición intelectual inventó al individuo autónomo desvainando el capullo comunitario. La asignación al individuo de una capacidad de elección independiente racional, como tal, permitió que emergiera una ciencia de la economía y la política - una ciencia que encarna una explicación legitimante del surgimiento y existencia del estado. Al aceptar ser gobernado, explícita o implícitamente, el individuo intercambia su propia libertad con otros que renuncian igualmente a las libertades a cambio de los beneficios que ofrece un régimen caracterizado por límites conductuales.

La lógica contractual deja abierta cualquier especificación de la gama y alcance de la autoridad coercitiva basada en el consentimiento. Los contractualistas tempranos, y notablemente Hobbes, no tenían ninguna comprensión de la eficacia del orden del mercado como podría funcionar bajo el paraguas del estado protector o mínimo. Esta comprensión fue proporcionada sólo en el siglo XVIII y se articuló plenamente sólo en la gran obra de Adam Smith. La economía política clásica, unida a los cimientos intelectuales contractuales, permitió el desarrollo de un análisis científico basado en la comparación de estructuras alternativas de orden político-jurídico - un análisis que pudiera introducir y utilizar principios de elección racional de los individuos y sin recurrir a normas supra individualistas. El utilitarismo también rechazó todas las normas supraindividuales como tales, y basó todas las normas en un cálculo de placer y dolor. De este modo, se oscureció la justificación contractualista derivada del acuerdo conceptual y se abrió el camino para una superación utilitaria no-transcendental de normas individualistas. El fundamento filosófico-contractual sobre el cual la economía política clásica debería haberse desarrollado exclusivamente fue, al menos parcialmente, socavado y descuidado durante casi dos siglos, sólo para ser redescubierto en el programa de investigación de la economía constitucional.

#### **4. El núcleo duro y sus críticos**

A lo largo de este artículo me he referido a la economía política constitucional como *un programa de investigación*, usando deliberadamente la clasificación lakatosiana. En este esquema, existen elementos en el núcleo duro del programa que rara vez, o nunca, son desafiados por los académicos que trabajan dentro de la tradición intelectual definida por el programa. Estos elementos centrales se toman como presupuestos, como absolutos relativamente absolutos, y como tales, se convierten en las restricciones (la constitución) dentro de las cuales se desarrolla el discurso científico. Los desafíos intelectuales externos a toda la empresa tienden a ser dirigidos a estos elementos en el núcleo del programa. La investigación en curso dentro de las restricciones puede, por supuesto, avanzar sin preocuparse por estas críticas externas, pero los profesionales deben ser conscientes de los límites impuestos por el potencial persuasivo del ejercicio analítico internalizado.

Para la economía política constitucional, el cimiento fundamental se resume en *el individualismo metodológico*. A menos que los que participan en el diálogo científico estén dispuestos a ubicar el ejercicio dentro del cálculo de elección de los individuos como individuos, no puede haber salida de la puerta de partida. El individuo autónomo es una condición *sine qua non* para

cualquier inicio de investigación sería en el programa de investigación. Sin embargo, la autonomía individual, como calidad definidora, no implica que el individuo elija y actúe como si estuviera aislado de la comunidad o de las comunidades de otras personas con las cuales pueda estar asociado. Cualquier forma de comunidad o asociación de individuos puede reflejar un cierto intercambio de valores y, además, la formación de valores de cualquier individuo puede estar influida por los valores de aquellos con los cuales está asociado de diversas maneras en las comunidades. El desafío comunitario al individualismo metodológico debe ir más allá de la afirmación de que los individuos se influyen mutuamente en forma recíproca a través de la presencia en comunidades. El desafío debe hacer la afirmación más fuerte de que la individuación, la separación del individuo de la comunidad, no es conceptualmente posible, que se vuelve inútil pensar en la divergencia potencial entre los intereses individuales en una comunidad. Dicho de esta manera, es evidente que el individualismo metodológico, como presupuesto de investigación, caracteriza casi todos los programas de investigación en economía y ciencia política; la economía constitucional no se aparta de sus bases disciplinarias más inclusivas a este respecto.

La crítica comunitaria no suele aparecer con una apariencia tan descarada. En particular, para la economía política constitucional, la crítica deja aparentemente sin cuestionar los postulados individualistas, ya sea implícita o explícitamente afirmando la existencia de alguna fuente supra individualista de evaluación. Las evaluaciones individuales son perseguidas por las emergentes de Dios, el derecho natural, la razón correcta o el estado. Esta posición más sutil rechaza el individualismo metodológico, no por la afirmación de que la individuación sea imposible, o que las evaluaciones individuales no puedan diferir dentro de una comunidad, sino más bien por la afirmación de que es normativamente inapropiado derivar la acción colectiva a partir de evaluaciones individuales. Para los comunitarios que postulan la existencia de una escala de valores supraindividuales, todo el análisis que se basa en un cálculo individualista sólo puede ser útil como insumo en esquemas de control y manipulación diseñados para alinear las preferencias individualizadas con ordenamientos dictados por las normas dominantes de la comunidad.

Concomitante con el individualismo metodológico como componente del núcleo duro está el postulado de *elección racional* - un postulado que compartido con todos los programas de investigación en economía. También se presume que el individuo autónomo es capaz de elegir entre alternativas de una manera suficientemente ordenada como para permitir atribuir una cualidad de racionalidad a la conducta observada. Para la economía constitucional, la capacidad de elección racional se amplía para incluir una capacidad de elegir entre restricciones, tanto individual como colectivamente aplicadas, dentro de las cuales pueden hacerse elecciones posteriores.

La racionalidad implica que las elecciones pueden analizarse como si existiera un ordenamiento de alternativas, organizadas de acuerdo con un escalar de preferencia. Podemos, pero no necesitamos, usar el término utilidad para designar lo que el individuo reclama para componer la clasificación ordinal. A nivel analítico, no hay necesidad de que el ordenamiento corresponda con cualquier matriz de alternativas de elección que puedan ser objetivamente medibles por algún observador externo. La prueba de racionalidad individual en la elección requiere, sin embargo, el paso mínimo de clasificar las alternativas en bienes y males. El precepto central de racionalidad afirma sólo que el individuo elige más en vez de menos de bienes, y menos en lugar de más de los males. No se exige que la racionalidad dicte la elección de acuerdo con el interés económico del individuo - como éste podría ser medido por algún observador externo de su conducta.

El postulado individualista permite que las preferencias de los individuos difieran unas de otras. Y el postulado de la racionalidad no restringe estos intereses más allá del paso clasificatorio señalado. *Homo oeconomicus*, el individuo que puebla los modelos de la economía empírica, puede, pero no necesita, describir al individuo cuyo cálculo de elección se analiza en la economía política constitucional. Al seleccionar entre las restricciones constitucionales alternativas, sin embargo, el individuo está obligado a hacer algunas predicciones sobre el comportamiento de



los demás. Y, en tal contexto, hay un poderoso argumento que sugiere la adecuación de algo similar al postulado del *Homo œconomicus* para el comportamiento (Brennan y Buchanan, 1985).

He discutido brevemente los presupuestos individualistas y de racionalidad del programa de investigación. Estos elementos no son controvertidos, y serían enumerados como componentes del núcleo duro por los practicantes y los críticos de la economía constitucional. Sin embargo, un elemento menos obvio, pero igualmente fundamental, implica la generalización de los postulados individualistas y de la racionalidad para todas las personas de la comunidad política. Todos los individuos deben ser presumidos capaces de tomar elecciones racionales entre alternativas de acuerdo con escalas de valores individualmente autónomas. Y esta generalización no permite la derivación de la acción colectiva, ya sea dirigida o no hacia las elecciones entre restricciones, de las evaluaciones individuales sobre cualquier cosa que no sea una ponderación igual. Introducir un esquema de ponderación a través del cual la evaluación de algunas personas en la comunidad se considera más importante que la de otras personas requeriría recurrir a alguna fuente supra individualista, lo cual es, por supuesto, descartado por la adhesión al postulado individualista. En este sentido, la totalidad del programa de investigación de la economía constitucional descansa directamente sobre una base democrática.

## 5. Percepción, Visión y Fe

Nietzsche utilizó la metáfora de ver el mundo de la realidad a través de diferentes ventanas (Kaufman, 1950: 61), y Ortega y Gasset llegó a definir la realidad última como una perspectiva (Ortega y Gasset, 1961: 45). En cierto sentido, cualquier programa de investigación busca una manera de ver, e imponer así un orden sobre lo que se percibe. Esta caracterización se aplica particularmente a cualquier programa en ciencias sociales, donde el objeto último de investigación es el comportamiento en un proceso de interacción social. En varias ocasiones me he referido a la perspectiva constitucional, que he reconocido como distinta de otras perspectivas que podrían utilizarse para examinar y evaluar la interacción de los individuos en contextos sociales y / o políticos. Este hecho elemental de que las perspectivas difieren, o pueden diferir, plantea cuestiones difíciles en epistemología que no pueden ser ignoradas.

Consideremos, en primer lugar, la percepción en su nivel más simple. Presumiblemente, los individuos son lo suficientemente parecidos, unos con otros, biológicamente, ya que vemos, oímos, saboreamos, olfateamos y sentimos fenómenos físicos de forma similar, si no idéntica. Todos vemos una pared como una barrera al movimiento, y ninguno de nosotros intenta caminar a través de los muros. Alguien que no pueda percibir una pared como los demás de nosotros sería clasificado como anormal en al menos uno de los sentidos perceptivos básicos. A medida que los fenómenos llegan a ser cada vez más complejos, sin embargo, los individuos pueden llegar a diferir en sus percepciones, a pesar de que, biológicamente, siguen teniendo el mismo aparato perceptivo. La percepción del sentido elemental debe ir acompañada de construcciones imaginativas que requieren algún procesamiento mental antes de que se pueda establecer una base para la evaluación y, finalmente, para la acción.

A medida que los fenómenos aumentan en complejidad, los elementos imaginativos en la percepción aumentan en relación con aquellos que emergen directamente de los sentidos. En esta progresión de lo simple a lo complejo, la similitud en las percepciones entre las personas debe disminuir. Lo que puede llamarse la forma natural de observar fenómenos se desvanece en algún punto a lo largo del espectro. Los individuos pueden entonces ponerse de acuerdo en lo que observan sólo entrando en algún tipo de asociación de valores o normas compartidos, que los miembros, explícita o implícitamente, elijan. Esta afirmación puede parecer contradictoria cuando se hace por primera vez; puede parecer indicar que las personas eligen cómo ver la realidad. Pero el enunciado se vuelve menos desafiante para las nociones comunes cuando reemplazamos ver por pensar.

Me han acusado de haber cometido la falacia naturalista, en algunos de mis propios trabajos, de no respetar debidamente la distinción *hecho-valor*, *positivo-normativo*, y, por lo tanto, de derivar el *debe* del *es*, al menos implícitamente. Sostengo, sin embargo, que mis críticos montan tales cargos sólo por su propia confusión acerca de la naturaleza de la percepción de los fenómenos complejos. Si no existe una forma natural de observar la realidad, algún proceso de evaluación y selección es un complemento necesario para el paso imaginativo que permite convertir el caos aparente en orden. Seleccionamos el *es* que define el núcleo duro de nuestro programa de investigación, y esto es cierto independientemente de si somos o no científicos profesionales. Dentro de este *es*, podemos adherir estrictamente a los preceptos establecidos para el análisis positivo. Pero las implicancias normativas que pueden extraerse son, de hecho, derivadas del marco perceptivo elegido, y no podrían, o no estarían disponibles de otra manera.

La economía política constitucional es un campo de investigación y de discusión entre los científicos que optan por percibir la interacción social como un conjunto de relaciones complejas, reales y potenciales, entre personas autónomas, cada una de las cuales es capaz de tomar decisiones racionales. El dominio, como tal, no puede extenderse para incluir la indagación por aquellos que optan por percibir la interacción social de manera diferente. Simplemente no hay ninguna base común para el argumento científico y, en última instancia, acuerdo, con aquellos que optan por percibir la interacción social ya sea en visiones puramente conflictivas o puramente idealistas. Estas visiones son, de hecho, ventanas alternativas en el mundo, y el proceso por el cual los individuos eligen entre tales ventanas sigue siendo misterioso. ¿Cómo conviene la evidencia empírica convincente cuando tal evidencia debe, en sí misma, ser percibida desde una sola posición ventajosa a la vez? La ingenuidad de los economistas empíricos modernos a este respecto se acerca al absurdo.

Cuando todo está dicho y hecho, la *economía política constitucional* debe ser reconocida como descansando sobre un pre compromiso a, o una fe en, el potencial cooperativo del hombre. Las personas no son abejas en colmenas, carnívoros en una jungla, ni ángeles en el cielo divino. Son unidades independientes de conciencia, capaces de asignar valores a alternativas y capaces de elegir y actuar de acuerdo con estos valores. Es a la vez físicamente necesario y beneficioso que vivan juntos, en muchas y diversas asociaciones y comunidades. Pero para hacerlo, deben vivir según reglas que también puedan elegir.

- Alchian, A. (1977). *Economic Forces at Work*. Indianapolis: Liberty Fund.
- Althusius, J. (1932). In C.J. Friedrich (ed.) *Politica Methodica Digesta*. Cambridge: Harvard University Press.
- Brennan, G. and Buchanan, J.M. (1985). *The Reason of Rules: Constitutional Political Economy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Buchanan, J.M. (1987). "Constitutional economics." *The New Palgrave*. London: Macmillan.
- Buchanan, J.M. and Tullock, G. (1962). *The Calculus of Consent: Logical Foundations of Constitutional Democracy*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Elster, J. (1979). *Ulysses and the Sirens*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hobbes, T. (1943). *Leviathan*. London: Everymans Library.
- Kaufman, W. (1950). *Nietzsche*. Princeton: Princeton University Press.
- Locke, J. (1955). *Second Treatise of Civil Government*. Chicago: Gateway.
- McKenzie, R. (ed.) (1984). *Constitutional Economics*. Lexington, MA: Lexington Books.
- Ortega y Gasset, J. (1961). *Meditations on Quixote*. New York: Norton.
- Schelling, T. (1978). "Economics, or the art of self management." *American Economic Review*, 68: 290–294.
- Sen, A.K. (1970). "The impossibility of a paretian liberal." *Journal of Political Economy*, 78: 152–157.
- Smith, A. (1979). *The Wealth of Nations*. Oxford: Clarendon Press.
- Spinoza, B. (1854). *A Treatise in Politics*. London: Holyoake. (Trans. William McCall.)
- Thaler, R. and Shefrin, H.M. (1981). "An economic theory of self-control." *Journal of Political Economy*, 89: 392–406.